

1.- Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- En consecuencia, cada trabajador está obligado a formular declaración de que no desempeña otro puesto en el sector público u otra actividad privada que pudiera resultar incompatible con el puesto de trabajo al que accede, comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, previamente a su incorporación al mismo.

3.- Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio (o según lo dispuesto en el art. 46 del E.T., en su defecto).

4.- El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio.

5.- Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Ciudad Autónoma.

6.- La ocultación de situaciones de incompatibilidades o el incumplimiento de la normativa mencionada, serán consideradas como faltas muy graves, en aplicación del régimen disciplinario del Convenio, en cuya cláusula se integran tales faltas y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El presente Convenio se entenderá prorrogado cuando no se firme el próximo, con un aumento sobre las retribuciones en las mismas condiciones que determine el Gobierno para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, la tabla salarial del presente texto será revisada en el supuesto que a los funcionarios de la Ciudad Autónoma les sean concedidas mejoras salariales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El personal que, a la entrada en vigor del presente Convenio esté desempeñando un puesto de trabajo sin poseer la titulación exigida para el mismo, continuará ocupándolo con los mismos derechos que tuviese atribuidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

El fondo asistencial contenido en el art. 40, apartado 7, para el 2005 se establece en la cantidad consignada en los presupuestos, 150.000€ para el 2006 y 160.000€ para el 2007, teniendo en cuenta que estos fondos son para la totalidad de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Se mantendrá el Seguro Colectivo de Vida, que ofrecerá su cobertura a todo el personal laboral y se regirá a tenor de las normas que se concierten con la Entidad Aseguradora, previo estudio y propuesta en la C.I.V.E.

La Ciudad Autónoma asumirá el pago de esta indemnización cuando el trabajador no estuviese incluido en la póliza del seguro por encontrarse en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) en el momento de su adhesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

El seguro que ya existe concertado para los puestos de trabajo de Interventor y Tesorero se hace extensivo a todo el personal que ocupen puestos de trabajo en los que se manejen Fondos Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Seguro de responsabilidad civil. Los trabajadores de aquellos colectivos que se estime necesario, dispondrán de un seguro de responsabilidad civil, correspondiendo a su estudio a la CIVE y en todo caso se entiende prorrogado el establecido para el 1 de enero de 2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA